



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN
CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE COOPERATIVAS DE EUSKADI.

Código de expediente: DNCG_DEC_27407/21_03

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto de decreto que se menciona en el encabezamiento, que pretende la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi, a la vez que deroga el vigente reglamento contenido en el Decreto 59/2005, de 29 de mayo.

La Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, modificada por la Ley 5/2021, de 7 de octubre, prevé en su Disposición Final cuarta, párrafo 2, que *"En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Vasco aprobará un nuevo reglamento del registro de sociedades cooperativas que prevea, expresamente, y regule la tramitación electrónica de expedientes registrales y simplifique la operatoria*



registral, salvaguardando la necesaria seguridad jurídica, a efectos de facilitar las relaciones con los interesados e interesadas, especialmente la inscripción y depósito de los actos sujetos al mismo, así como la resolución de consultas y la publicidad formal”.

Teniendo en cuenta el carácter normativo del proyecto, para la sustanciación del expediente se ha seguido la tramitación establecida por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, constatándose que se han producido las intervenciones preceptivas previas (sin perjuicio de la observación que se hará a continuación) a la intervención de esta Oficina que debe circunscribir su actuación a la materialización del control económico-normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

No obstante, se echa en falta Informe de la Dirección de Función Pública en relación con las nuevas previsiones introducidas por el artículo 3.4.a), que asigna una serie de funciones a la persona funcionaria de una determinada plaza del departamento proponente (*“A La persona funcionaria técnica responsable de la asesoría jurídica, de la dirección competente en materia de cooperativas, le corresponderá la emisión de la publicidad registral, salvo que se deniegue la solicitud de publicidad, en cuyo caso resolverá, la persona titular de la dirección competente en materia de cooperativas; y la llevanza de las hojas registrales, firmando los asientos, que haya resuelto inscribir la persona titular de la dirección competente en materia de cooperativas...//... La persona funcionaria técnica a que se refiere el párrafo segundo de esta letra emitirá los certificados correspondientes”*), así como en el artículo 18.2 (que recoge, también como novedad, que *“la persona funcionaria técnica de la Dirección de Economía Social, de máximo rango, fechará y autorizará con su firma los asientos, que se extenderán, en los términos acordados en la resolución de la persona designada Director/a de Economía Social, y con referencia a la misma”*). Ello, en el entendimiento de que la funcionalidad de las plazas y puestos de esta Administración viene

reflejada en las correspondientes monografías (se desconoce la que corresponde a la citada plaza, más allá de las funciones previstas en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco), sin que se encuentre en el expediente explicación sobre este aspecto del decreto proyectado (el informe jurídico remitido se limita a señalar que *el artículo 3 viene a recoger las funciones y criterios de actuación del registro, sin cambios sustanciales respecto del decreto anterior*), que sí supone una novedad respecto del reglamento vigente, cuando establece expresamente (art.3.4) la competencia de los diferentes órganos en relación con las funciones inherentes al registro. Esta Oficina entiende que procede recabar el informe de la Dirección de Función Pública en relación con estos contenidos del proyecto, con carácter previo a su aprobación.

En relación con la incidencia económica que la entrada en vigor de la norma proyectada pudiera comportar, la memoria económica del expediente señala que *"La entrada en vigor de la futura norma registral no tiene incidencia directa en los recursos humanos de la Dirección de Economía Social, dado que no altera las funciones y tareas a desarrollar, únicamente facilitará su operatividad administrativa. Dada la dotación básica del equipo administrativo actual, en la que podría afectar más la introducción de medios electrónicos, no tendrá razonablemente efecto significativo. No afecta a la dotación de medios personales técnicos con función de calificación de los títulos presentados, función que no se suple con la introducción de nuevas tecnologías; únicamente facilita la gestión de la información y documentación necesarias para la propuesta de resolución correspondiente"*, así como que *"Respecto de los medios materiales a emplear, bastará, al menos de momento, la adaptación del programa informático que actualmente gestiona la inscripción y publicidad registrales; por lo que con medios ordinarios, sin coste presupuestario adicional significativo, resulta susceptible realizar dicha adaptación. El coste de la adaptación se ha valorado por EJE en 348.817,77€, asumible en su presupuesto ordinario"*.

Así, explica la memoria que *El coste del funcionamiento del servicio registral analizado se constriñe a derivado del gasto de personal para desempeñarlo, fundamentalmente y a los de mantenimiento y adecuación ordinarios del*

programa informático que soporta la gestión registral, y que el coste del personal (4 puestos de de técnico y 2 puestos administrativos en servicios centrales, así como 7 puestos en las delegaciones –3 técnicos, uno por cada una de ellas, y 4 administrativos-) se halla reflejado en el capítulo 1 del programa 3212-Economía Social de los presupuestos departamentales. Aunque no se cuantifican tales gastos ni se precisan las concretas partidas de financiación de los mismos, expresando únicamente que no se prevé variaciones en el citado capítulo 1.

En cuanto al coste de adaptación del programa informático que sirve de soporte al Registro, que EJIE habría valorado en 348.817,77€, señala la memoria que afectará, en su caso, al capítulo 2 del citado programa 3212, indicando que *"con medios ordinarios, sin coste presupuestario adicional significativo, resulta susceptible realizar dicha adaptación"* aunque tampoco aquí concreta partida o partidas específicas de financiación para tal concepto.

Es de reseñar también la previsión contenida en la disposición adicional quinta, cuando prevé que *"Se celebrarán, con la periodicidad que sea conveniente, seminarios sobre la interpretación y aplicación de la Ley 11/2019 según el registro, con especial referencia a las inscripciones más innovadoras. Estos seminarios serán financiados por el departamento competente en materia de trabajo y podrán ser promovidos por la dirección competente en materia de cooperativas, de oficio o a petición de la Confederación de Cooperativas de Euskadi o del Colegio Notarial existente en el País Vasco"*.

Nada se indica en la memoria remitida sobre tal disposición, las previsiones que pueda barajar el departamento proponente en cuanto a las necesidades de formación que puedan derivarse de la nueva regulación del registro, por lo que procede completar la misma, con la estimación de los gastos previstos en tal ámbito, el tiempo en que se prevé abordarlos y la identificación de sus correspondientes partidas presupuestarias de financiación y créditos asociados a las mismas.

También merece atención la disposición adicional sexta, en la que se recoge que *"Al menos cada dos años se elaborará una memoria del registro, en la que se expondrán los principales problemas surgidos al aplicar este reglamento y se propondrán reformas para perfeccionar los recursos humanos y materiales, así como el funcionamiento de la oficina registral"*, debiendo recordarse aquí que cualquier necesidad de recursos que pudiera deducirse de tales evaluaciones, habrá de tramitarse conforme al procedimiento correspondiente, según la naturaleza de cada gasto, y contar previamente con los correspondientes créditos presupuestarios suficientes y adecuados para su cobertura.

Por lo que se refiere a la incidencia económica de la norma para terceros y la economía en general, señala la memoria que *"La justificación de la necesidad de una nueva regulación registral, desde la perspectiva económica, radica en la reducción de costes de transacción de los interesados, como obligados, para la realización de las operaciones de inscripción registral por una parte, así como para los interesados en obtener información registral.//En este sentido, se reduce y simplifica la tramitación en tanto ha de ser telemática, en formato electrónico exclusivamente, para el supuesto de los actos de inscripción; y por opción del interesado, para obtener la publicidad formal."* También aquí cabría alguna estimación adicional sobre el ahorro de tales costes de transacción.

El decreto proyectado, al igual que su precedente, configura el registro como un servicio público de funcionamiento gratuito.

Desde el punto de vista de los ingresos presupuestarios, recordar primeramente que la Ley de Tasas y Precios Públicos regula en su artículo 40 la tasa por servicios administrativos, uno de cuyos hechos imponible los constituye la inscripción en registros censos oficiales, si bien en su artículo 44.f) declara exentas de dicha tasa *"Las inscripciones en los distintos registros y censos oficiales, excepto en el Registro de la Propiedad Intelectual y en aquellos otros registros y censos oficiales para los que se regule una tasa específica por su inscripción"*.

Así, se encontrarían exentos los registros para los que no se encuentre regulada tasa específica, y en este sentido, la memoria económica indica que *“No se prevé arancel registral alguno, en el ámbito de tasas y precios públicos, porque además de su no imposición por la normativa específica, devendría incoherente con el desarrollo de políticas públicas favorables a la promoción, estímulo y desarrollo de la entidades cooperativas y sus estructuras de integración empresarial y representativa, función que el artículo 156 de la Ley 11/2019 califica de interés social para los poderes públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco”*.

Por último, la referida memoria económica identifica los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor del reglamento propuesto, en los siguientes términos:

“Tal como se ha adelantado, la memoria presupuestaria en vigor, correspondiente al ejercicio 2020, se centra a efectos de objetivos, acciones e indicadores, en la actividad subvencional de la Dirección.

En relación con los aspectos jurídico registrales, afecta el reglamento registral afecta a sendos objetivos estratégicos recogidos en la Memoria presupuestaria:

- *Planificación del desarrollo normativo derivado de la Ley de Cooperativas de Euskadi 2019.*
- *Consolidación de la implantación de las TICs en todos los ámbitos de la Dirección.*

Las acciones e indicadores pertinentes para tal objetivo se ciñen a la aprobación de la norma registral, en desarrollo de la Ley 11/2019, y los gastos para adecuación del programa informático actual, que sirven de soporte de la información y tramitación registrales”.

Por su parte, por esta Oficina se comprueba que la memoria presupuestaria del programa 3212-Economía Social, de los presupuestos del ejercicio en que se está tramitando esta iniciativa (2022), prevé como primer objetivo

estratégico de la Dirección de Economía Social para el 2022, en el ámbito normativo, el *Desarrollo de ley 11/2019, de 20 de diciembre, de cooperativas de Euskadi, en materia de registro de cooperativas que incorporará la tramitación electrónica de expedientes registrales y la simplificación de la operatoria registral (Disposición Final Cuarta).*

Finalmente, conviene una última revisión del texto proyectado, observándose que algunos párrafos no terminan en un punto final. Así, la función recogida en el artículo 3.1.c) del decreto proyectado no se ha completado con el literal del artículo 17.c) de la Ley 11/2019, *de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.*, cuyo texto completo es: *"c) Recibir el depósito de las cuentas anuales y la certificación de los acuerdos correspondientes de las cooperativas a que se refiere el apartado a) del presente artículo, limitándose a calificar si los documentos presentados son los exigidos por la ley, si están debidamente aprobados por la asamblea general y si constan las preceptivas firmas".*

Por lo demás, no se detecta incidencia en las restantes materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.